

**IDENTIDAD SOLICITANTE DE LA LICENCIA**

Apellidos y nombre:					NIF/CIF:				
Teléfono fijo núm.:		Teléfono móvil núm.:		Correo electrónico:					
Vía pública:				Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad:			Provincia			Código Postal			

**REPRESENTANTE** (deberá acreditarse esta representación)

Apellidos y nombre:					NIF/CIF:				
Teléfono fijo núm.:		Teléfono móvil núm.:		Correo electrónico:					
Vía pública				Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad			Provincia			Código Postal			

**EXPONE:**

Que durante la ejecución de la obra solicitada con fecha \_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_ se procederá a la segregación *in situ* de los residuos, pudiendo reverse una generación de los mismos conforme a los siguientes tipos:

**Nivel I:**

Excedentes de tierras y materiales pétreos no contaminados, procedentes de las obras de excavación, cuyo código conforme a la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero de 2002 (BOE 19.02.2002) es 17 05 04 (tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).

Para reducir al mínimo estos excedentes, se reutilizarán en obra las tierras procedentes de las excavaciones que sean precisas para rellenos, nivelaciones y terraplenados, para lo que durante la fase de movimiento de tierras se seleccionarán las más adecuadas para dicho cometido. Concretamente se reutilizarán \_\_\_\_\_ m3.

Tras la reutilización prevista se estima que este tipo de residuos no exceda de \_\_\_\_\_ m3

**Nivel II:**

Los residuos de este tipo conforme a la Orden MAM/304/2002 serán de los codificados como 17 (residuos de la construcción y demolición) en general, aunque dentro de este apartado fundamentalmente se tratará de:

170101 Hormigón

17 01 02 Ladrillos

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y demás materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

Para estos residuos no se prevé reutilización ni valorización. En cambio se procedería a la valorización de los que así lo admitieran, fundamentalmente de los códigos 17 02 (madera, vidrio y plástico) y 17 04 (Metales).

Se estima que este tipo de residuos de Nivel II no exceda de \_\_\_\_\_ m3

Se tiene previsto dirigir los residuos no reutilizables ni valorizables señalados anteriormente al vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid sito en<sup>1</sup> \_\_\_\_\_.

**UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA**

Dado el tamaño de la actuación y por tanto la cuantía de los residuos,  SÍ  NO se prevé la utilización de contenedores en la vía pública.

**VALORACIÓN PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS\***

<b>Nivel I (Tierras)</b>	_____ m <sup>3</sup> x 5 €/m m <sup>3</sup> = _____ € (100 € mínimo)
<b>Nivel II (escombros y otros)</b>	_____ m <sup>3</sup> x 15 €/m m <sup>3</sup> = _____ € (150 € mínimo)
	0,2 % x Presupuesto Ejecución Material = _____ € (150 € mínimo)
<b>Total</b>	_____ € <sup>2</sup>

La presente tarificación de la fianza, así como la general regulación viene determinada por Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 186 de 7.08.2009)

En Paracuellos de Jarama, a . . . . . de . . . . . de 20 : . . .

(Firma)

<sup>1</sup> En [www.madrid.org](http://www.madrid.org) se podrán consultar todos los vertederos autorizados de la Comunidad de Madrid.

<sup>2</sup> El importe total de este fianza será devuelto previa acreditación documental (emitida por al empresa titular de la instalación que reciba los residuos) por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos.

Según la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama tratará como responsable los datos recogidos en esta solicitud y los documentos adjuntos, con la finalidad de gestionar y tramitar la misma. Los datos personales obligatorios deberán ser aportados, no pudiendo atender adecuadamente la solicitud si no se facilitan. Asimismo el solicitante queda informado de que sus datos se podrán comunicar a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias iguales o que versen sobre la misma materia, cuando así lo prevea una disposición con rango de Ley o para el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.